REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 694

Quito, miércoles 2 de mayo del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

014 **Créase el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache - Chindul y emítese su reglamento de funcionamiento 2**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0330 **Apruébase el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Asesoría Jurídico Integral Ley, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito 8**

0331 **Dispónese que las o los coordinadores zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos son responsables del funcionamiento de las entidades operativas desconcentradas según su competencia 9**

0339 **Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Mateo Dimas Laines Rentería, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano 12**

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

013 **Autorízase y delégase al Director Provincial de Manabí la contratación directa de la construcción del puente sobre el estero Chagualú, ubicado en la población de Pavón, cantón Chone; y la construcción de la alcantarilla y acceso Norte del cantón Flavio Alfaro en la provincia de Manabí 12**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

868 **Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 14**

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-4-12-4-2012 Expídese el Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para designar a los representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior 16

PLE-CNE-5-12-4-2012 Expídese el Reglamento para la integración y funcionamiento de los colegios electorales, para designar a los representantes de los productores cinematográficos, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía 19

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV.001.2012 Refórmase el Título III "Oferta Pública de Valores", Subtítulo I "Valores" en el Capítulo IX "Valores de inscripción genérica" en la Sección I "inscripción en el Registro del Mercado de Valores, para el acceso individual y asociativo de las MIPYMES, al financiamiento del Mercado de Valores, así como impulsar en el mercado de valores la negociación de facturas comerciales y motivar que las PYMES mejoren sus actuales niveles de competitividad 21

CNV.003.2012 Incorpórase en el artículo 2 Autorización previa del Capítulo I Casas de Valores, de la Sección I Autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones 23

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

118-2012 SG-IEPI Deléganse funciones al doctor Wilson Armando Usina Reina, servidor del IEPI 26

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC-DSC-G-12-006 Expídese el Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias 26

SC-INPA-G-12-007 Expídese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de esta Superintendencia 29

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 31

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies 46

Nº 014

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 399 de la Constitución de la República, establece que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador declara que El Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, la República del Ecuador suscribió, aprobó y ratificó el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, según consta en los Registros Oficiales Nos. 28 y 48 de 12 de febrero y 16 de marzo de 1993;

Que, el artículo 6 del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica dispone que cada parte contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares: a) Elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otras cosas, las medidas establecidas en el presente convenio que sean pertinentes para la parte contratante interesada; y, b) Integrará, en la medida de lo posible y según proceda, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales;

Que, el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas, o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, siguiendo el procedimiento señalado en el inciso Nº 1 del artículo 169 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, esta Cartera de Estado a través del Jefe de la Reserva Ecológica Mache Chindul, ha socializado el proceso de conformación del Comité de Gestión, a los gobiernos locales y seccionales, comunidades, juntas parroquiales, propietarios privados, etc. de las provincias de Esmeraldas y Manabí;

Que, de acuerdo al inciso Nº 2 del artículo 169, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que los diferentes actores interesados demostrarán su interés por escrito, de participar en la conformación del Comité de Gestión; adjuntando documentación que acredite su existencia legal. En el caso de las comunidades ancestrales o campesinas, su representación será definida sobre la base de su propia organización y procedimientos tradicionales;

Que, las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016, establece que se implementarán los instrumentos necesarios para el efectivo manejo y administración, que contemple mecanismos de transparencia de información y rendición de cuentas;

Que, durante el proceso de definición del mecanismo de participación social y de construcción del Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul participaron la Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Provincial de Esmeraldas y Manabí, Responsable del área y los guardaparques de la Reserva Ecológica Mache - Chindul;

Que, mediante memorando Nº MAE-DPE-2011-4551 de 27 de octubre del 2011, el responsable de área de la Reserva Ecológica Mache Chindul respectivamente, solicitan a la Ministra del Ambiente la legalización y reconocimiento del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul y su reglamento de funcionamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA RESERVA ECOLÓGICA MACHE - CHINDUL Y EMITIR SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I

DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA RESERVA ECOLÓGICA MACHE - CHINDUL

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIÓN

Art. 1.- CREACIÓN.- Créase el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul, como la instancia organizada de coordinación, concertación y apoyo a la gestión de la reserva. Su función primordial es fortalecer la participación de los actores locales vinculados al área protegida en los términos previstos por la ley.

Art. 2.- ÁMBITO.- El Comité de Gestión es un espacio amplio y abierto para la participación social, creado a través de la expresión de interés de participación voluntaria de instituciones u organizaciones vinculadas a la Reserva.

Art. 3.- CONFORMACIÓN.- El Comité de Gestión está integrado por:

a) El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad, las direcciones provinciales de Esmeraldas y Manabí, el responsable del área, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Gestión;

b) Las 34 comunidades del cantón Muisne al interior de la REMACH, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de Muisne;

c) Las 30 comunidades del cantón Quinindé al interior de la REMACH, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de Quinindé;

d) Las 21 comunidades del cantón Pedernales al interior de la REMACH, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de Pedernales;

e) Las 4 comunidades de la zona Chachi, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de la nacionalidad Chachi;

f) Las 4 comunidades del cantón Esmeraldas al interior de la REMACH, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de Esmeraldas;

g) Las 3 comunidades del cantón Atacames al interior de la REMACH, eligen el Directorio del Comité de Gestión Zonal de Atacames; y,

h) El Directorio de los 6 Comités de Gestión Zonal, a través de sus presidentes, forman el Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 4.- OBJETIVOS GENERALES.-

a) Promover el desarrollo sostenible local y regional; y,

b) Fiscalizar el trabajo de sus miembros armonizándolo con los objetivos de conservación de la Reserva Ecológica Mache Chindul.

Art. 5.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Los objetivos del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul son los siguientes:

a) Cooperar con el Ministerio del Ambiente en las tareas de conservación y manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul y contribuir al desarrollo de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades ubicadas al interior del área y de su zona de influencia;

b) Apoyar al responsable de área en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo y los planes anuales de actividades en el marco de los objetivos del área protegida y de las normas, políticas nacionales, ordenanzas locales y convenios internacionales ratificados por el Ecuador;

c) Proponer, gestionar, monitorear proyectos y actividades relativas a la conservación del área protegida cuyo enfoque sea el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales considerando criterios de respeto al ser humano, recursos naturales y la biodiversidad;

d) Apoyar al responsable de área y guardaparques en tareas de control y vigilancia con el fin de mantener la integridad territorial y la inviolabilidad de esta, de conformidad con el marco legal existente y el Plan de Manejo del Área;

e) Denunciar ante el Ministerio del Ambiente y autoridades competentes las infracciones y delitos cometidos o que pudieren cometerse, y dar el seguimiento respectivo para la aplicación de las sanciones correspondientes;

f) Proponer e impulsar alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la reserva así como su zona de influencia;

g) Promover alianzas para la efectiva implementación del Plan de Manejo;

h) Facilitar la resolución de conflictos suscitados al interior de la reserva y su zona de influencia priorizando el beneficio social y comunitario;

i) Difundir y facilitar la información de la reserva al resto de la comunidad;

j) Asegurar que las resoluciones que se adopten al interior del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul, sean socializadas, respetadas y aplicadas;

k) Gestionar recursos financieros para su funcionamiento;

l) Establecer líneas de acción claras para el cumplimiento de las responsabilidades de los comités zonales y de la Secretaría Técnica de Gestión y otros actores locales;

m) Solicitar al Ministerio del Ambiente la información que requiera para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos,

n) Apoyar al Ministerio del Ambiente en el proceso de creación de áreas protegidas privadas, comunitarias y las declaradas por los gobiernos seccionales; y,

o) Elaborar y socializar los planes de acción para su efectiva ejecución y funcionamiento.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- El Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul está compuesto por la Asamblea General y el Comité Directivo.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima instancia del Comité de Gestión.

Estará integrada por representantes legales de las organizaciones comunitarias, campesinas, entre otras que se detallan en el artículo 3 del presente reglamento.

La Asamblea General sesionará ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del responsable del Área Protegida o por un tercio de los miembros del Comité Directivo.

La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por escrito con quince días de anticipación.

Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cinco días de anticipación.

La Asamblea General se reunirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el cuórum correspondiente la asamblea se reunirá una hora después con los miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

Las resoluciones en la Asamblea General se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

Art. 8.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

a) Conocer y aprobar los planes de trabajo y los informes presentados por el Comité Directivo y los comités de gestión zonales;

b) Conocer las propuestas de modificación al presente reglamento, presentadas por el Comité Directivo previa a la socialización y aprobación del Directorio del Comité de Gestión Zonal. Con este propósito, la Asamblea discutirá las propuestas en dos reuniones realizadas en días distintos y las modificaciones se aprobarán con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General del Comité de Gestión. La propuesta será presentada al Ministerio del Ambiente para su revisión y si es del caso la aprobación mediante el instrumento legal correspondiente;

c) El seguimiento de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Reserva Ecológica Mache Chindul;

d) La protección del medio ambiente; y,

e) La prevención de los conflictos socioambientales en la zona, mediante la oportuna apertura de espacios de diálogo entre los actores involucrados en la zona.

COMITÉ DIRECTIVO

Art. 9.- COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo es la instancia ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul.

El Comité Directivo estará integrado básicamente por todos los presidentes de los comités de gestión zonales y el responsable del área, quien ejerce la Secretaría Técnica:

- El Coordinador será quien lo presidirá y es el presidente de uno de los comités de gestión zonal.
- El Subcoordinador será uno de los presidentes de uno de los comités de gestión zonal.
- El Secretario Técnico, quien será el Jefe de Área.
- Un Prosecretario Presidente de uno de los comités de gestión zonal.
- Un Tesorero, Presidente de uno de los comités de gestión zonal.
- Un Síndico, Presidente de uno de los comités de gestión zonal.
- Un Vocal, Presidente de uno de los comités de gestión zonal.

Cada miembro del Comité Directivo tendrá su alterno quien lo reemplazará en caso de ausencia del principal. A falta del Coordinador, estará el Subcoordinador y a falta de este último estará el Vocal; Al Secretario Técnico, lo sustituirá temporalmente el Prosecretario.

Los representantes mantendrán su nominación ante el Comité Directivo mientras dure su representación institucional.

El Comité Directivo sesionará ordinariamente cada tres meses, previo la convocatoria escrita del Secretario Técnico y extraordinariamente cuando al menos 4 de sus miembros lo soliciten.

La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará por escrito por lo menos con quince días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cinco días de anticipación adjuntando el orden del día para cada reunión. Para la entrega de convocatorias se contará con el apoyo de los comités zonales.

El Comité Directivo integrará su cuórum en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el cuórum correspondiente el Comité Directivo sesionará sesenta minutos después con el número de miembros asistentes.

Las resoluciones del Comité Directivo se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

Art. 10.- FUNCIONES.- Son funciones del Comité Directivo las siguientes:

a) Apoyar y participar en la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del plan de manejo del área;

b) Recibir el informe semestral del responsable de área y poner en conocimiento de la Asamblea General;

c) Armonizar los planes anuales del Comité de Gestión con los planes anuales presentados por los comités zonales y poner a consideración de la asamblea para su aprobación;

d) Recomendar al responsable de área las líneas prioritarias de acción;

e) Facilitar el establecimiento de alianzas para la efectiva implementación del Plan de Manejo;

f) Gestionar los proyectos y dar seguimiento de las actividades a cargo de la asamblea y los comités zonales;

g) Definir los mecanismos para la implementación de las propuestas formuladas por los comités zonales;

h) Elaborar y proponer alternativas técnicas, normativas y políticas que mejoren la conservación y manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul y su zona de influencia;

i) Difundir la información y las actividades de la Reserva Ecológica Mache Chindul a través de los comités zonales y otros mecanismos;

j) Asegurar que las decisiones que se adopten en los comités zonales y sus respectivas secretarías de trabajo y gestión y la asamblea sean consensuadas, socializadas, respetadas y aplicadas;

k) Gestionar y proponer mecanismos alternativos de financiamiento en base a criterios de autogestión, apoyo local, nacional e internacional;

l) Elaborar las políticas generales que regirán el funcionamiento del Comité de Gestión y los comités zonales, en armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del Ambiente y presentarlas a la Asamblea General del Comité de Gestión para su aprobación; y,

m) Otras que la Asamblea General le asigne.

DEL COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR

DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 11.- DEL COORDINADOR DEL COMITÉ DE GESTIÓN.- El nombramiento del Coordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul, se realizará previo la presentación a la Asamblea General de dos candidatos; la Asamblea General lo elegirá por simple mayoría.

Art. 12.- REQUISITOS.- Para ser Coordinador se exigirá que una de las organizaciones o comunidades miembros del comité lo acrediten como parte de ellas, debiendo poseer una reconocida trayectoria de trabajo dentro de las actividades de la conservación de área protegida y su zona de influencia.

Art. 13.- RESPONSABILIDADES.- El Coordinador tendrá bajo su responsabilidad el manejo y custodia del libro de actas de las sesiones de la asamblea y del Comité Directivo, los cuales deberán ser debidamente foliados y numerados. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a las reuniones, y una copia será entregada al responsable de la Reserva Ecológica Mache Chindul.

Art. 14.- PLAZO.- El Coordinador permanecerá en sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos de un año, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

Art. 15.- FUNCIONES.- Son funciones del Coordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul las siguientes:

a) Dirigir las reuniones del Comité Directivo y de la Asamblea General;

b) Convocar al Comité Directivo y a la Asamblea General, a reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del responsable de la Reserva Ecológica Mache Chindul o por un mínimo del veinte por ciento de sus miembros;

c) Representar al Comité de Gestión en las reuniones interinstitucionales siendo responsable específicamente de receptar la información y comunicar a sus miembros; y,

d) Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas.

Art. 16.- DEL SUBCOORDINADOR DEL COMITÉ DE GESTIÓN.- El Subcoordinador actuará en reemplazo del Coordinador en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

El nombramiento del Subcoordinador del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul, se realizará previo la presentación a la Asamblea de dos candidatos, y se lo designará por simple mayoría.

TÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN ZONALES

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIÓN, ESTRUCTURA Y OBJETIVOS

Art. 17.- DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN ZONALES.- Los comités de gestión zonales de la Reserva Ecológica Mache Chindul son espacios abiertos de participación social, coordinación, concertación y apoyo a la gestión de la reserva por cada zona geográfica.

Art. 18.- CONFORMACIÓN.- Los comités de gestión zonales de la Reserva Ecológica Mache Chindul son:

a) Comité de Gestión Zonal de Quinindé;

b) Comité de Gestión Zonal de Esmeraldas;

c) Comité de Gestión Zonal de Atacames;

d) Comité de Gestión Zonal de Muisne;

e) Comité de Gestión Zonal de Pedernales; y,

f) Comité de Gestión Zonal de la Nacionalidad Chachi.

Además de los integrantes mencionados en el artículo 3 del presente reglamento, los comités de gestión zonales estarán integrados por el Ministerio del Ambiente.

Art. 19.- OBJETIVOS.- Los objetivos de los comités de gestión zonales son las siguientes:

a) Contribuir al fortalecimiento organizativo de las bases del Comité Zonal;

b) Elaborar, proponer y coordinar con el Comité Directivo, proyectos y actividades destinados a mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, encaminadas a contribuir en actividades de conservación de la reserva;

c) Apoyar al responsable de área y guardaparques de la Reserva Ecológica Mache Chindul en tareas de control y vigilancia con el fin de mantener la integridad territorial y la inviolabilidad del área protegida, de conformidad con el marco legal existente y el Plan de Manejo del Área Protegida;

d) Denunciar ante el Ministerio del Ambiente y las autoridades competentes las infracciones y delitos cometidos o que pudieren cometerse, y dar el seguimiento respectivo para la aplicación de las sanciones correspondientes;

e) Facilitar la resolución de conflictos al interior de la reserva y su zona de influencia suscitados en el sector geográfico correspondiente,

f) Actuar como nexo de comunicación y coordinación entre las bases y el Comité Directivo;

g) Asegurar que las resoluciones que se adopten al interior de los comités zonales sean conocidas por el Comité Directivo;

h) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para proyectos productivos sostenibles, sociales y ambientales;

i) Diseñar y aplicar estrategias locales en el campo de fortalecimiento organizacional, liderazgo, desarrollo humano y conservación; y,

j) Difundir la información y las actividades de la Reserva Ecológica Mache - Chindul al resto de las comunidades.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima instancia del Comité Zonal.

Estará integrada por representantes legales de las instituciones y organizaciones de cada Comité Zonal detallados en el artículo 3 del presente reglamento.

La Asamblea General de cada Comité Zonal, sesionará ordinariamente dos veces al año en concordancia con el proceso de planificación operativa del área protegida y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del responsable del área o por un tercio de sus miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará de manera escrita por lo menos con ocho días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con cuatro días de anticipación. En ambos casos se adjuntará el orden del día. En todas las reuniones de los comités zonales participará el responsable del área o su representante, para lo cual será oportuno y previamente convocado.

La Asamblea General de cada Comité Zonal se reunirá previa convocatoria con la mayoría simple de sus miembros. En caso de no existir el cuórum correspondiente la asamblea se reunirá una hora después con el número de miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

Las resoluciones de la Asamblea General de cada Comité Zonal se tomarán en consenso. En caso de no existir acuerdo se resolverá por mayoría simple de votos.

Art. 21.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar los planes de trabajo del Presidente, las secretarias de trabajo y gestión y conocerán los informes presentados por el responsable de la Reserva Ecológica Mache Chindul; y,

b) Definir y vigilar la conformación de las secretarías de trabajo y gestión.

CAPÍTULO III

SECRETARÍAS DE TRABAJO Y GESTIÓN

Art. 22.- SECRETARÍAS DE TRABAJO Y GESTIÓN.- Para operativizar las acciones y decisiones de la Asamblea General, cada Comité Zonal conformará distintas secretarías de trabajo y gestión que podrán ampliarse, reducirse o complementarse, según la necesidad y por resolución de la Asamblea General del Comité de Gestión Zonal.

Cada Secretaría de Trabajo y Gestión elegirá de entre sus miembros a un responsable encargado de coordinar el trabajo en el ámbito de gestión correspondiente. Será elegido por la mayoría simple de votos de sus miembros.

Las secretarías de Trabajo y Gestión se reunirán de manera ordinaria cada trimestre, para planificar, coordinar e implementar las acciones en el ámbito de su responsabilidad; y de manera extraordinaria a solicitud de sus miembros.

Las secretarías de Trabajo y Gestión estarán conformadas por los representantes de las comunidades y el apoyo de las instituciones públicas y/o privadas relacionadas con el eje temático correspondiente.

Cada Secretaría contará con un responsable principal y un suplente que son elegidos en Asamblea General y los delegados de las comunidades que por afinidad se integraren; los mismos tendrán entre sus principales responsabilidades, coordinar el cumplimiento de las funciones otorgadas a cada Secretaría, convocar a las reuniones, elaborar informes, realizar el registro de actas y representar a las respectivas secretarías en el Directorio.

El responsable de cada Secretaria de Trabajo y Gestión, será rotativo y durará en sus funciones por un periodo máximo de un (1) año, siempre y cuando mantenga su representación institucional.

Art. 23.- FUNCIONES.- Son funciones de las secretarías de Trabajo y Gestión las siguientes:

a) Analizar y proponer a la Asamblea General del Comité de Gestión Zonal el tratamiento de temas relevantes al ámbito de acción de la Secretaría y que en todo caso deberán estar vinculados a la conservación del área;

b) Contribuir a la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Mache Chindul;

c) Analizar, desarrollar y presentar propuestas de proyectos al Comité de Gestión Zonal Sectorial y al responsable del área, enfocados hacia la conservación del área protegida;

d) Presentar ante la Asamblea del Comité de Gestión Zonal, el informe de trabajo semestral para su conocimiento;

e) Operativizar las resoluciones de la asamblea;

f) Elaborar un mecanismo articulado y eficiente con el Ministerio del Ambiente para su funcionamiento;

g) Denunciar ante las autoridades competentes del Ministerio del Ambiente las infracciones y delitos cometidos o que pudieran cometerse y sean de su conocimiento, dentro del ámbito geográfico que le corresponda;

h) Revisar la contabilidad de los recursos financieros administrados por las organizaciones miembros del Comité Zonal, que hayan sido entregados por personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales con el propósito de financiar acciones de fortalecimiento de cada Comité de Gestión Zonal;

i) Proponer mecanismos alternativos de financiamiento para el efectivo funcionamiento del Comité de Gestión Zonal; y,

j) Otras que la asamblea le asigne.

CAPÍTULO IV

DIRECTORIO

Art. 24.- DIRECTORIO.- El Directorio es la instancia dinamizadora del Comité de Gestión Zonal.

Art. 25.- CONFORMACIÓN.- El Directorio del Comité de Gestión Zonal estará integrado por:

a) El Coordinador;

b) El Subcoordinador;

c) El Secretario;

d) El Tesorero;

e) Secretarías;

f) Los guardaparques, el responsable de área y/o su delegado; y,

g) Los responsables y/o suplentes de cada Secretaría de Trabajo y Gestión.

A falta del Coordinador le sustituirá el Sub-Coordinador, a falta de este último le sustituirá el Primer Vocal Principal y a este le reemplazará el Primer Vocal Suplente.

Los miembros del Directorio mantendrán su nominación mientras dure su representación institucional.

Art. 26.- SESIONES.- El Directorio del Comité de Gestión Zonal, sesionará previa convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no existir el cuórum correspondiente sesionará una hora después con el número de miembros asistentes y las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará de manera escrita por lo menos con ocho días de anticipación. Las extraordinarias serán convocadas por lo menos con dos días de anticipación. En ambos casos se adjuntará el orden del día.

Art. 27.- INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS.- El interesado presentará su manifestación de interés voluntario de participar en el Comité de Gestión y comités de gestión zonales, mediante una comunicación escrita dirigida al responsable de la Reserva Ecológica Mache Chindul, adjuntando una copia de la resolución emitida por el máximo órgano directivo de su organización-comunidad en la que se resuelva el interés de participar en el Comité de Gestión o comités de gestión zonales, así como una copia certificada de autoridad competente del instrumento constitutivo, en el que se le otorgue la personería jurídica así como los que acrediten a sus representantes legales.

El responsable del área presentará la candidatura del nuevo miembro a la Asamblea General.

La Asamblea General resolverá el ingreso del nuevo miembro con un número de votos correspondiente la mayoría simple de los miembros asistentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comunidades que no tengan personería jurídica, participarán con voz y voto para la elección del primer Comité Zonal, luego de transcurridos seis meses como mínimo y máximo un año, deberán obtener su personería jurídica para la participación y posterior elección del Comité de Gestión de la Reserva Ecológica Mache Chindul y Comité de Gestión Zonal.

El presente reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0330

Dra. Johana Pesántez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que, el 14 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia Derechos y Humanos, a través del Decreto Ejecutivo No. 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial 460 de 1 de junio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: 13 *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, mediante comunicación remitida en este Ministerio el 22 de septiembre del 2011, el Secretario delegado presenta la solicitud y documentación para la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica de la **CORPORACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICO INTEGRAL LEY,** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDHC-DJ-0077-2011 de 7 de octubre del 2011, el Coordinador de Asesoría Jurídica, doctor Marco Prado, emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

Conforme lo establece el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reforma y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y reformado con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICO INTEGRAL LEY**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Disponer a la **CORPORACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICO INTEGRAL LEY**, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno; inclusión y salida de miembros; y, registrarse en la página www.sociedadcivil.gob.ec conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.

Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0331

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de 10 de enero del 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante memorando No. MJDHC-DF-P-112-2011 de 23 de agosto del 2011, la Dra. Susana Buitrón, Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos comunica que el M.B.A. Roberto Celi Timpi, Viceministro del Servicio Público (S), mediante resoluciones Nos. MRL-2011-000312 y MRL-2011-000313 de 29 de julio del 2011, aprueba la creación de seis partidas presupuestarias de coordinadores zonales de Gestión y se clasifica el puesto de Subsecretario del Litoral por Coordinador Zonal de Gestión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 311 de 18 de octubre del 2011, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sustituyéndose el acápite correspondiente a las coordinaciones zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7; y, se aprueba el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7-8;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DNP-2011-0290 de 10 de noviembre del 2011, el Dr. Diego Gallegos Morán, Director de Normativa Presupuestaria del Ministerio de Finanzas, manifiesta que se ha procedido a modificar la Clasificación de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público, creando dentro del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la entidad operativa desconcentrada Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 8;

Que, mediante memorando No. CZ8-11-0044 de 10 de noviembre del 2011, el Ab. Diego Pérez, Coordinador Zonal 8, solicita a la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en el numeral 4 del referido documento, lo siguiente: *"Realizar el instrumento jurídico correspondiente a fin de delegar la autorización para que esta Coordinación autorice los gastos de Horas extraordinarias y suplementarias, Servicios Básicos, Alimentación Servidores Públicos, Gastos menores, combustible vehículos."*;

Que, mediante memorando No. MJDHC-DF-P-250-2011 de 14 de noviembre del 2011, dirigido al Dr. Marco Emilio Prado, Coordinador de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la Dra. Susana Buitrón R., Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita que, a más de la solicitud de delegación realizada por el Coordinador Zonal 8 sobre algunos gastos, es necesario se deleguen a las coordinaciones zonales de Gestión la autorización de pago de gastos de personal, viáticos, el establecimiento de un monto para procesos de contratación pública y la suscripción de las resoluciones presupuestarias que afecten al presupuesto de la correspondiente Coordinación Zonal y sea de competencia de la entidad operativa desconcentrada su aprobación; solicitando además se elabore el acuerdo ministerial, delegando a las coordiniaciones zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos dichas competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, concordante con los artículos 3 y 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los señores ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...)";*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"*;

Que, es necesario racionalizar, desconcentrar y delegar la gestión administrativa del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta institución especialmente, en lo atinente a los procesos de las coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7-8; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Las o los coordinadores zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos son responsables del funcionamiento de las entidades operativas desconcentradas según su competencia. Son los responsables de la organización estratégica institucional, del manejo organizacional, en los campos técnicos, administrativos, financieros, de control y de su servicio eficiente, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos de las Coordinaciones de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para las zonas 1-2-3-4-5-6-7-8.

Art. 2.- Se desconcentran y delegan a las o los coordinadores zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, las siguientes competencias y atribuciones:

a) Disponer y autorizar el pago de nómina y de remuneraciones para los servidores de las coordinaciones zonales de Gestión, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general de aplicación;

b) Disponer y autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias para los servidores de las coordinaciones zonales de gestión, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento general de aplicación;

c) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones y/o alimentación e inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluidos días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios, de conformidad con la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales;

d) Autorizar el pago de los servicios básicos que comprenden agua potable, línea telefónica, internet, energía eléctrica y correo, generados por las coordinaciones zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

e) Autorizar el pago del rubro de alimentación diaria a los servidores de las coordinaciones zonales de Gestión, de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento general de aplicación y normativa dispuesta por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

f) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte del personal que labora en su jurisdicción, de acuerdo al reglamento correspondiente; otorgar los salvoconductos, incluidos los días feriados y/o no laborables, de conformidad con el requerimiento institucional; y, autorizar el pago del combustible que genere el parque automotor de la respectiva Coordinación Zonal de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

g) La facultad de iniciar, autorizar y pagar las contrataciones de ínfima cuantía, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a las resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOP); y,

h) Aprobar y suscribir las resoluciones presupuestarias que afecten al presupuesto de la correspondiente Coordinación Zonal.

Art. 3.- Las o los coordinadores zonales de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la debida y correcta aplicación de las atribuciones delegadas en estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador y demás normas relativas a su delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procedimientos administrativos, contractuales y financieros en general, iniciados antes de la vigencia del presente acuerdo ministerial, concluirán de conformidad con la normativa legal vigente a la fecha de su inicio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a cinco fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.

Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nº 0339

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nº 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 355 de 5 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 27 de agosto del 2010, dictada por el Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de la zona sur, Sede Golfito, de la República de Costa Rica, se determina que Mateo Dimas Laines Rentería, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta de 28 de febrero del 2011, dirigida a esta Cartera de Estado, el señor Mateo Dimas Laines Rentería, expresa su voluntad de retornar al Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 6, 7 de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas en el Extranjero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Mateo Dimas Laines Rentería, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Tomar la custodia del señor Mateo Dimas Laines Rentería, en territorio costarricense. Este procedimiento será realizado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con la participación de delegados de la Oficina Central Nacional de Interpol - Quito.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Mateo Dimas Laines Rentería; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de diciembre del 2011

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fajas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.

f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Nº 013

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que a través de Decreto Ejecutivo Nº 1089 de 8 de marzo del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, motivado en la inusual estación invernal presentada en el Litoral Ecuatoriano y en la provincia de Loja, declaró el Estado de Excepción en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el

impacto de la estación invernal que les afecta; y, dispone a las diferentes entidades del Estado, la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia y para mitigar los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias;

Que en la SECCIÓN II, CONTRATACIONES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, determina que "Para atender las situaciones de emergencia (…) La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia (…)";

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 031 de 26 de agosto del 2010; y, 046 de 6 de junio del 2011, se delegaron las competencias para contratación a las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del MTOP, en las que se determinan que la contratación de servicios de consultoría debe ser realizada por los subsecretarios regionales; y las de obras por las direcciones provinciales;

Que según concluye la Mesa Nº 3 de infraestructura, reconstrucción y rehabilitación del COE Provincial de Manabí en la sesión mantenida por sus miembros el día 17 de febrero del 2012, el puente sobre el Estero Pavón se encuentra totalmente deteriorado y ante la posibilidad de que colapse, es necesario, y así sugieren a la señora gobernadora de Manabí, se declare en emergencia la construcción del puente nuevo en el sector Pavón;

Que en el memorando MTOP-CGP-2012-300-ME de 6 de marzo del 2012, el Coordinador General de Planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gabriel Proaño Egüez, considerando las condiciones estructurales y funcionales críticas del puente Pavón; que las continuas reparaciones de la estructura ha determinado la pérdida de las propiedades físico-mecánicas del hormigón del puente existente lo que se refleja en la presencia de fallas prematuras de alta frecuencia (repetición) y severidad; que la vulnerabilidad del puente y el riesgo potencial para los usuarios aumenta significativamente ante la presencia de la fuerte temporada invernal que soporta el país y especialmente la provincia de Manabí; y para velar por la seguridad de personas y bienes, y minimizar impactos potenciales a la propiedad, recomienda la declaratoria de emergencia para contratar la construcción del puente sobre el estero Chagualú, ubicado en la población de Pavón, cantón Chone, provincia de Manabí;

Que en el memorando MTOP-CGP-2012-386-ME de 26 de marzo del 2012, como alcance al memorando Nº MTOP-CGP-2012-300-ME de 6 de marzo del 2012, el Coordinador General de Planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gabriel Proaño Egüez, ante la magnitud y severidad de los daños ocurridos en la Red Vial Estatal y particularmente en la provincia de Manabí causados por la extraordinaria estación invernal, solicita se incluya en la declaratoria de emergencia para la construcción del puente Pavón, a la construcción de la alcantarilla y acceso Norte del Cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí;

Que el Subsecretario Regional 4 en el memorando Nº MTOP-SUBSZ4-2012-0585-ME de 21 de marzo del 2012, informa que el puente sobre el río Pavón ha colapsado, afectando a alrededor de ciento ochenta y cinco mil personas; y que los estudios del puente se encuentran realizados y aprobados por los técnicos especialistas de la Unidad de Estudios de esa Subsecretaría;

Que las acciones requeridas por el Coordinador General de Planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, son necesarias para mitigar los impactos de la naturaleza presente por la intensa estación invernal en la citada provincia y evitar el colapso de las vías, por lo que, se impone que el Estado Ecuatoriano, en este caso, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debe actuar de manera inmediata ante estos hechos; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Resolución Nº INCOP 045-10 de 9 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar y delegar al Director Provincial de Manabí la contratación directa de la construcción del puente sobre el estero Chagualú, ubicado en la población de Pavón, cantón Chone; como también de la construcción de la alcantarilla y acceso Norte del cantón Flavio Alfaro en la provincia de Manabí, conforme a las competencias establecidas en los acuerdos ministeriales Nos. 031 de 26 de agosto del 2010; y, 046 de 6 de junio del 2011.

Art. 2.- La Dirección Financiera del MTOP deberá realizar los trámites pertinentes para ubicar el financiamiento de los proyectos con la respectiva asignación presupuestaria;

Art. 3.- Al ser un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos.

Art. 4.- Cumplidos los procedimientos precontractuales respectivos, en consideración de la emergencia declarada, el señor Director Provincial del MTOP - Manabí, procederá a suscribir los contratos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 5.- El Director Provincial del MTOP de Manabí, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 6.- Encárguese el Director Administrativo Ministerial, de la publicación de este acuerdo ministerial en el Registro Oficial, por contener delegación para suscripción de contratos.

Art. 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 868

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 039-CA-07 del 29 de enero del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Repetidora de Telefonía Celular "San Carlos", ubicada en cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 000770-07-DPCC/MA del 16 de febrero del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	669737	9720899

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", se realizó mediante reunión informativa el 26 de agosto del 2007 en la sala de la Junta Parroquial de Naranjal, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 421-CA-07 del 24 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal provincia del Guayas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", se realizó mediante reunión informativa el 18 de noviembre del 2007 en la Junta Parroquial de San Carlos, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 006294-07-DPCC-SCA-MA del 22 de noviembre del 2007 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del Informe Técnico No. 251-UEIA-DPCC-2007, remitido mediante memorando No. 014377-07 del 10 de octubre del 2007 emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 1180-CA del 10 de octubre del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 9184-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 669-UEIA-DPCC-MA-2008 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación San Carlos;

Que, OTECEL S. A. remite la póliza No. 74780 por una suma asegurada de USD 270,00, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora San Carlos, ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas, en base al oficio No. 9184-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 e Informe Técnico No. 669-UEIA-DPCC-MA-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", ubicada en el cantón Naranjal, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 868

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE TELEFONÍA CELULAR SAN CARLOS", UBICADO EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular San Carlos", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº PLE-CNE-4-12-4-2012

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de "Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";

Que, los artículos 16 y 184, literal a), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que la Asamblea del Sistema de Educación Superior, es un organismo de Consulta de este Sistema;

Que, el primer inciso del artículo 188 de la Ley de Educación Superior establece que "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

CAPITULO I

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento norma la integración y funcionamiento de los colegios electorales para designar a los representantes de profesores, estudiantes; y, servidores y trabajadores que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 3.- Colegios electorales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186, literal c, d y f de la Ley Orgánica de Educación Superior, se conformarán los siguientes colegios electorales:

a. Colegio electoral de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes;

b. Colegio electoral de estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos representantes;

c. Colegio electoral de estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos representantes;

d. Colegio electoral de estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos representantes; y,

e. Colegio electoral de servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos representantes.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad, interculturalidad en la representación, en lo que fuera posible.

Quienes hayan sido elegidos durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Art. 4.- Nómina de instituciones de educación superior.- El Consejo Nacional Electoral, a través de Secretaría General, previo a la convocatoria, requerirá a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, con la indicación del nombre del representante legal, dirección y teléfonos de contacto, la misma que deberá ser remitida en el término de diez días, a partir del requerimiento.

Art. 5.- De la convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, convocará a registrarse a los delegados de: profesores, estudiantes; y, servidores y trabajadores, designados por sus respectivos estamentos y según la nómina de las universidades y escuelas politécnicas proporcionada por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para que participen en la conformación de los colegios electorales que designarán los miembros a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

La convocatoria se efectuará a través de una publicación en dos diarios de circulación nacional, así como, en el portal web de la Institución.

Adicionalmente se enviará la convocatoria al SENESCYT, para que mediante la red de comunicación universitaria y politécnica pueda garantizar la entrega de la convocatoria a todas las entidades del país.

Dicha convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro; número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir los delegados; y, de ser necesario toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Art. 6.- Registro de delegados.- En el término de diez días contados desde la fecha de la convocatoria, los delegados de cada estamento se registrarán en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

Para su registro deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción del delegado en el respectivo colegio electoral;

2. Copia a color de la cédula de ciudadanía;

3. Copia a color del certificado de votación del último sufragio realizado o certificado de pago de la multa por no haber sufragado;

4. Certificado emitido por la Institución de Educación Superior en la que conste, según sea el caso: ser profesor titular principal; estudiante regular; o, servidor y trabajador universitario o politécnico;

5. Certificación del estamento correspondiente de ser el delegado en representación del mismo para conformar el colegio electoral; y,

6. Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones.

Art. 7.- Calificación.- Vencido el término para el registro, el Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 6 del presente Reglamento en el término de cinco días, luego de lo cual publicará en la página web del CNE, y se remitirá a los correos electrónicos, los listados de las instituciones y los delegados acreditados que participarán en los respectivos colegios electorales.

Art. 8.- Impugnaciones.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, a través de sus representantes, en el término de tres días contados a partir de la fecha de publicación de los listados anteriormente señalados, podrán impugnar a los delegados que constan en la lista publicada. La impugnación deberá ser presentada en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, de manera sustentada con los medios de prueba de acuerdo a la ley.

Las delegaciones provinciales electorales, remitirán de manera urgente las impugnaciones recibidas a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para continuar con el trámite respectivo.

Art. 9.- Trámite de la impugnación.- Recibida la impugnación, el Consejo Nacional Electoral a través de la Secretaría General, correrá traslado al impugnado con todos los documentos presentados, notificado mediante correo electrónico, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres días.

Con la contestación del impugnado o sin ella, el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución correspondiente en el término de cinco días.

Art. 10.- Por cada institución del Sistema de Educación Superior, participará un solo representante de cada estamento de profesores, estudiantes; y, servidores y trabajadores en el respectivo colegio electoral.

Si se presentare más de un delegado de cualquier estamento por institución, el Consejo Nacional Electoral, remitirá el caso al representante legal de la institución de educación superior en conflicto, para que en el término de tres días, remita el nombre del delegado único y definitivo que participará en el respectivo estamento y que conformará el colegio electoral.

Si no se resolviere la situación específica en el término señalado, no se tomará en cuenta la participación institucional en el colegio electoral pertinente, en consideración de que la falta de resolución presentada en una institución no puede ser obstáculo para el ejercicio de los derechos de las demás.

Art. 11.- Resueltas las impugnaciones, el Consejo Nacional Electoral, publicará en su página web institucional y a los correos electrónicos, la nómina o registro electoral de las instituciones y los representantes definitivos para cada colegio electoral. Con esta publicación se convocará a conformar los colegios electorales por estamentos, señalando lugar, día y hora para el efecto.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 12.- De la acreditación de los miembros del colegio electoral.- Para efectos de su acreditación, los delegados concurrirán en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria para la instalación del colegio electoral, portando su cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación o pago de la multa por no haber sufragado. Registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación, que les permitirá ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Los delegados convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome la votación.

Art. 13.- Instalación del colegio electoral.- A la hora señalada en la convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, se constituirá en Pleno e inmediatamente su Presidente dispondrá a Secretaría General, la constatación del quórum del colegio electoral y lo instalará en audiencia pública, por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

De no existir quórum a la hora señalada, el colegio electoral se instalará una hora después con quienes se encuentren presentes en la sesión.

Art. 14.- De la presentación de candidaturas.- Los delegados de los colegios electorales, mocionarán sus candidatos dentro de la respectiva sesión de manera verbal. Podrán ser candidatos únicamente quienes hayan sido acreditados en el colegio electoral respectivo.

Art. 15.- Designaciones.- Una vez receptadas las candidaturas, Secretaría General, pondrá en conocimiento de los miembros del colegio electoral los candidatos. La votación será nominativa, para la emisión del voto, se nombrará a cada uno de los miembros del colegio electoral, para que exprese su preferencia públicamente y ésta sea registrada en el acta correspondiente.

Si alguno de los miembros del colegio electoral, no respondiere al primer llamado, Secretaría General, lo convocará a votar por segunda vez, luego de lo cual concluirá la votación.

Art. 16.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá que la Secretaría General, ponga en conocimiento del Pleno los resultados obtenidos. Para efectos de esta elección se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En caso de empate se realizará una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición. Si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 17.- Proclamación de resultados.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamará los mismos y declarará ganador al candidato que obtenga la mayor votación.

Art. 18.- De las sesiones de los colegios electorales.- Todas las sesiones de los colegios electorales serán convocadas y dirigidas por el Consejo Nacional Electoral, cuyas resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 19.- De la posesión y notificación de designaciones.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que se haya procedido a la designación de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los posesionará y notificará a las autoridades e instancias del Sistema de Educación Superior.

Art. 20.- Normas supletorias.- Para lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento, servirán como normas supletorias: la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás disposiciones legales vigentes que fueren aplicables.

Art. 21.- Controversias.- En caso de dudas o controversias, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Nº PLE-CNE-5-12-4-2012

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numeral 20, de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de "Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes";

Que, el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito y como el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador;

Que, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo encargado de elegir a través de colegios electorales, a los representantes de los productores cinematográficos, de los directores y guionistas y de los actores y técnicos cinematográficos, como entes integrantes del Consejo Nacional de Cinematografía, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES CINEMATOGRÁFICOS, DIRECTORES Y GUIONISTAS; Y, ACTORES Y TÉCNICOS CINEMATOGRÁFICOS AL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA.**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento norma el proceso de elección de los representantes de los productores cinematográficos; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar y organizar los colegios electorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional.

Art. 3.- Colegios Electorales.- Para dar cumplimiento a lo determinado en los literales e), f) y g) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional y artículo 13 de su respectivo Reglamento, se integrarán los siguientes colegios electorales:

a. Colegio electoral de productores cinematográficos, en el cual se elegirá un representante;

b. Colegio electoral de directores y guionistas cinematográficos, en el cual se elegirá un representante; y,

c. Colegio electoral de actores y técnicos cinematográficos, en el cual se elegirá un representante.

Una asociación gremial o profesional, podrá participar en un colegio electoral y podrá tener un solo representante al Consejo Nacional de Cinematografía, a excepción de lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento.

Art. 4.- Convocatoria a las asociaciones gremiales o profesionales.- El Consejo Nacional Electoral convocará a las asociaciones gremiales o profesionales de: productores; directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos, para que se registren con su respectivo delegado que actuará en el colegio electoral para designar a sus representantes ante el Consejo Nacional de Cinematografía.

La convocatoria se efectuará a través de una publicación en dos diarios de circulación nacional, así como, en el portal web de la Institución, la misma que deberá contener el fecha, lugar, y hora para el registro de la asociación y de su delegado; representantes a elegirse por cada colegio electoral; requisitos que deberán cumplir las asociaciones gremiales y profesionales y delegados para inscribirse; y, de ser el caso, información adicional que el Consejo Nacional Electoral, estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

El Consejo Nacional Electoral, enviará de igual manera la convocatoria al Consejo Nacional de Cinematografía, para ser difundida y poder garantizar la mayor participación de sus miembros en los colegios electorales.

Art. 5.- Registro de organizaciones gremiales o profesionales.- Dentro del término de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de la convocatoria, las asociaciones gremiales o profesionales para registrarse, deberán presentar en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción de la asociación gremial o profesional en la que conste el nombre de su delegado y la especificación del colegio electoral en el cual participarán;

2. Copias certificadas del instrumento legal de creación o reconocimiento de la personería jurídica de la organización;

3. Certificación de ser el representante legal de la asociación;

4. Certificación del representante legal de la asociación gremial o profesional de la delegación para participar en el respectivo colegio electoral;

5. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último sufragio realizado o certificado de pago de la multa por no haber sufragado; del representante legal y/o del delegado; y,

6. Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones.

Art. 6.- Calificación.- Vencido el término para el registro, el Consejo Nacional Electoral, verificará en el término de cinco días, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Si existiere incumplimiento de cualquiera de los requisitos se concederá el término de tres días para que complete o subsane la documentación, luego de lo cual se publicará, en la página web institucional y se notificará en los correos electrónicos, el listado de las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegados, que han cumplido con los requisitos exigidos.

Art. 7.- Impugnaciones.- En el término de tres días contados desde la publicación y notificación respectiva por el Consejo Nacional Electoral, se receptarán en la Secretaría General, las impugnaciones respecto de las asociaciones gremiales o profesionales y de sus delegados. Las impugnaciones deberán ser sustentadas con los respectivos documentos probatorios, adjuntando además copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del impugnante.

Recibida la impugnación, las Secretaría General, correrá traslado al impugnado en el término de tres días acompañando todos los documentos presentados por el impugnante, para que ejerza su derecho a la defensa.

Art. 8.- Contestación.- Con la contestación del impugnado o sin ella, el Consejo Nacional Electoral resolverá en el término de cinco días y publicará en la página web de la Institución, la nómina definitiva de las asociaciones gremiales o profesionales y sus delegados que participarán en cada colegio electoral.

Art. 9.- Nueva Convocatoria.- En el caso de no existir registro de representantes en un determinado colegio electoral, el Consejo Nacional Electoral, realizará una nueva convocatoria para conformarlo, en la que podrán, participar las asociaciones gremiales o profesionales registradas y calificadas en la primera convocatoria y podrán proponer candidatos que acrediten cumplir con los requisitos legales exigidos.

En el término de tres días contados a partir de la convocatoria que efectuará el máximo organismo electoral a través de su página web, las asociaciones gremiales o profesionales realizarán un nuevo registro anexando los requisitos pertinentes del artículo 5 del presente Reglamento.

Art. 10.- Convocatoria a inscripción de candidaturas.- Calificadas las asociaciones y sus delegados, el Consejo Nacional Electoral, convocará a través de la página web de la Institución, para que los delegados de las asociaciones gremiales calificadas inscriban candidatos al colegio electoral respectivo y se señalará además los requisitos que deben cumplir quienes vayan a participar como candidatos, así como se especificará los lugares, fechas y hora de recepción de las postulaciones.

Art. 11.- Requisitos para la postulación.- El postulante a candidato por intermedio de su delegado, deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Copia a color de la cédula de ciudadanía;

b. Copia a color del certificado de votación del último proceso electoral o de haber pagado la multa por no haber sufragado;

c. Certificado de residencia en el país por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;

d. Acreditar su pertenencia al respectivo sector profesional por cuya representación se postula;

e. En el caso del representante de los productores cinematográficos, se deberá presentar la certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía de haber producido al menos un largometraje o dos cortometrajes, o haber participado en igual número de producciones en calidad de productor ejecutivo, director o jefe de producción;

f. En el caso de los representantes de los directores y guionistas, y de los técnicos y actores, se deberá presentar la certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado en dichas calidades en al menos un largometraje o dos cortometrajes;

g. Certificado de no haber ejercido representación ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;

h. Carta de aceptación de la postulación por parte del candidato; y,

i. Correo electrónico principal y alternativo para recibir notificaciones.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 12.- Comisión de calificación de candidaturas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, designará una Comisión, conformada por servidores electorales los cuales analizarán la documentación presentada por los delegados y emitirán en el término de dos días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el reglamento de la materia y se publicará en la página web de la institución y en los correos electrónicos, los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

Art.- 13.- Impugnación de candidaturas.- En el término de tres días contados desde la publicación y notificación respectiva por el Consejo Nacional Electoral, se receptarán en la Secretaría General o en las delegaciones provinciales electorales, las impugnaciones a los candidatos presentados que participarán en cada colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser sustentadas con los respectivos documentos probatorios, adjuntando además copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del impugnante.

Recibida la impugnación, las Secretaría General, notificará por el correo electrónico al impugnado en el término de tres días, acompañando todos los documentos presentados por el impugnante, para que ejerza su derecho a la defensa.

Con la contestación del impugnado o sin ella, el Consejo Nacional Electoral resolverá en el término de tres y publicará en la página web de la Institución, la nómina definitiva de los candidatos habilitados a participar.

Los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

Art. 14.- De la acreditación de los miembros del colegio electoral.- En el día y hora señalados, los delegados concurrirán portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su respectiva credencial.

Los delegados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

Art. 15.- Instalación del colegio electoral.- A la hora señalada en la convocatoria el Consejo Nacional Electoral, se constituirá en Pleno.

De no existir quórum a la hora señalada, el colegio electoral se instalará una hora después, con el número de miembros que estuvieren presentes.

Todas las sesiones de los colegios electorales serán públicas, convocadas y dirigidas por el Consejo Nacional Electoral, cuyas resoluciones causarán ejecutoria.

Art. 16.- Elección.- Por medio de Secretará General, se pondrá a consideración de los miembros del colegio electoral las candidaturas calificadas y procederá a receptar la votación en forma nominal de cuyos resultados el Secretario General tomará atenta nota en la correspondiente acta de escrutinios.

Art. 17.- Escrutinio.- Una vez terminada la votación, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá que por Secretaría General, se ponga en conocimiento del Pleno del mencionado Consejo y del colegio electoral, los resultados obtenidos del proceso de elección. Para efectos de esta elección, se considerará el sistema de mayoría simple de los presentes al momento de la votación.

En caso de empate en el primer puesto, se realizará una nueva votación únicamente con los candidatos que se encuentren en esta condición, si no se resolviere el empate, el resultado se decidirá por sorteo.

Art. 18.- Proclamación de resultados.- Una vez obtenidos los resultados definitivos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, proclamará los mismos y declarará ganadores a quienes hayan obtenido la mayor votación.

Art. 19.- De la posesión y notificación de designaciones.- El Consejo Nacional Electoral, una vez que se haya procedido a la designación de los representantes al Consejo Nacional de Cinematografía, los posesionará en la fecha que el organismo señale.

Art. 20.- Normas Supletorias.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente reglamento, servirán como normas supletorias: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, Ley de Fomento al Cine Nacional y su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Art. 21.- Controversias.- En caso de dudas o controversias, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral cuyo pronunciamiento será de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Nº CNV.001.2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su Art. 1, es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el Art. 9 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Mercado de Valores, facultan al Consejo Nacional de Valores a regular el funcionamiento del mercado, a impulsar su desarrollo y a promocionar el financiamiento a través de dicho mercado;

Que el Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, en su inciso primero, establece que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores es requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil;

Que el Art. 66 del Capítulo II del Título II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina, que la autoridad reguladora del mercado de valores desarrollará una normativa especial para el acceso individual y asociativo de las MIPYMES, al financiamiento a través del mercado de valores. Los inversionistas institucionales públicos determinarán una normativa especial y facilitadora que permita la compra de los títulos de valor generados por las MIPYMES;

Que es necesario impulsar en el mercado de valores la negociación de facturas y motivar a que las empresas (Pymes) mejoren sus actuales niveles de competitividad con la obtención de liquidez, en condiciones adecuadas a través de la negociación de dichos valores; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reformar la codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

- En el Título III "Oferta Pública de Valores", Subtítulo I "Valores".

  - En el Capítulo IX "Valores de inscripción Genérica" en la Sección I "Inscripción en el Registro del Mercado de Valores":

    - En el Art. 1 "Definición", agregar al final el siguiente texto:

      "Son valores de inscripción genérica además las facturas comerciales negociables".

    - En el Art. 2 reformar su contenido el mismo que en adelante dirá:

      Art. 2.- "Requisitos de Inscripción".- La inscripción genérica de los valores emitidos por las Instituciones Financieras y de las facturas comerciales negociables, es automática, no requerirá prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión. Para tal efecto el emisor remitirá lo siguiente:

      1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal.

      2. Formato o facsímil del valor, si la emisión es con títulos físicos.

      3. Certificado del Depósito de Compensación y Liquidación, en el que conste las características del valor, si la emisión es desmaterializada.

      4. Certificado de veracidad de la información.

      5. Tratándose de valores emitidos por las instituciones financieras, resolución u oficio de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el que conste que está autorizado para realizar la emisión.

      6. En el caso de las facturas comerciales negociables, deberá remitirse además lo siguiente:

         a) Copia del RUC del emisor, obtenido al menos con un año previo a la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores;

         b) Detalle de las líneas de negocios; y,

         c) El formato de información que le proporcione la Superintendencia de Compañías, en reemplazo de la ficha registral del emisor.

  - En la Sección II "Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua":

    - En el Art. 3.- "Mantenimiento de la inscripción" reformar su contenido con el siguiente texto:

      "Art. 3.- Mantenimiento de la inscripción.- Para mantener la inscripción de estos valores, los respectivos emisores deberán presentar a la Superintendencia de Compañías:

      a) Las instituciones del Sistema Financiero: Hasta el 31 de marzo y hasta el 31 de julio de cada año, el monto colocado durante el año, y por el semestre, por plazos menores y mayores a trescientos sesenta días, por cada valor de inscripción genérica;

      b) Los emisores de las facturas comerciales negociables: Con periodicidad trimestral dentro de los 15 primeros días posteriores a la finalización de cada trimestre, numero secuencial y monto de las facturas efectivamente negociadas, denominación y numero de RUC, de los aceptantes.".

- En el Capítulo X "Facturas Comerciales Negociables":

  - En la Sección I "Inscripción en el Registro del Mercado de Valores":

- En el Art. 1.- "Mercado de Negociación", reformar el segundo inciso el mismo que dirá:

  "El plazo de pago estipulado en la Factura Comercial Negociable, no podrá exceder de 360 días, a partir de la fecha de emisión del documento".

- Suprimir el artículo 2 de este Capítulo X.

❖ En la Sección II "Valor a negociarse":

- Reformar el Art. 3, que en adelante será Art. 2 con el siguiente texto:

  "Art. 2.- Valor a negociarse.- El valor de cada factura comercial negociable en el mercado de valores, corresponderá al valor total de la factura menos todas las retenciones de impuestos efectuadas por el aceptante, menos el pago de la cuota inicial efectuada por el comprador, si fuera aplicable. El cumplimiento de las obligaciones tributarias recaerán, sobre el emisor y el agente de retención, según el caso, y conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente al momento de la emisión de la Factura Comercial Negociable".

- Cambiar la numeración del Art. 4, por el Art. 3.

❖ En la Sección III "Negociación de Facturas Comerciales Negociables no inscritas en el Registro del Mercado de Valores":

- Reformar el Art. 5, que en adelante será el Art. 4 y agregar la siguiente frase al final del primer párrafo:

  "Para el efecto las bolsas de valores mediante resolución conjunta deberán expedir o reformar las normas de autorregulación aplicables al caso".

❖ En el Glosario de términos eliminar la definición de:

"Código de Riesgo Integral".

➢ En el Título II "Participantes del Mercado de Valores", en el Subtítulo II "Intermediarios del Mercado de Valores", en el Capítulo I "Casas de Valores", en la Sección II "Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua":

- En el Art. 6, eliminar la frase:

"Además el código de riesgo integral sobre facturas comerciales negociables".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Presente resolución entrará en vigencia, desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Bolsas de Valores, deberán dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, dictar en forma conjunta las normas de autorregulación necesarias para la negociación de las facturas comerciales negociables en bolsa y en el mecanismo de negociación para valores no inscritos REVNI.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaría del Consejo Nacional de Valores.

Nº CNV.003.2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su artículo 1 es promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que conforme lo prescrito en los numerales 4 y 10 artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, son atribuciones del Consejo Nacional de Valores, expedir las normas complementarias para la aplicación de la ley y regular la oferta pública de valores;

Que según el Art. 207 literal o) de la Ley ibídem es una infracción administrativa en particular la utilización de prácticas monopólicas u oligopólicas en la fijación de comisiones, honorarios o tarifas;

Que mediante Resolución Nº CNV-008-2006 de 21 de noviembre del 2006, publicada en la Edición Especial Nº 1 del Registro Oficial de 8 de marzo del 2007, se expidió la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

Que con el objeto de vigilar, la transparencia que debe existir en el mercado de valores y la no utilización de prácticas monopólicas u oligopólicas en la fijación de comisiones y tarifas, es necesario que los participantes del mercado de valores informen sobre las comisiones y tarifas que cobren por sus servicios; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Incorporar en el Art. 2 autorización previa, del Capítulo I Casas de Valores, de la Sección I Autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"3. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web, en el caso de tenerla.".

Artículo Segundo.- Insertar en el Art. 4 información continua del Capítulo I Casas de Valores de la Sección II Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua, del Subtítulo II Intermediarios de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"3. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Tercero.- Añadir en el Art. 4. contenido de la solicitud, del Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de la Sección I Autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"12. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web, en el caso de tenerla.".

Artículo Cuarto.- Incorporar en el Art. 7 Mantenimiento de la inscripción de la compañía, del Capítulo I Administradoras de Fondos y Fideicomisos, de la Sección II Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua, del Subtítulo III Inversionistas Institucionales, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"3. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Quinto.- Insertar en el Art. 5 Autorización de funcionamiento, de la Sección I Constitución y autorización de funcionamiento de las bolsas de valores, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"8. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web.".

Artículo Sexto.- Reemplazar el numeral 4 del Art. 8 información continua, de la Sección II Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente:

"4. Mantener a disposición del mercado a través de su página web la siguiente información: Informe de la administración; estados financieros auditados; detalle de las sanciones impuestas a sus miembros; y tarifario de los servicios que presta.".

Artículo Séptimo.- Añadir en el Art. 8 información continua, de la Sección II Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y su mantenimiento, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"5. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Octavo.- Incorporar en el Art. 3 Solicitud de inscripción y su contenido, de la Sección I Constitución, autorización de funcionamiento en inscripción en el Registro del Mercado de Valores de los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, del Capítulo II Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"3. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web, en el caso de tenerla.".

Artículo Noveno.- Insertar como último párrafo del Art. 4 Información continua, de la Sección II Mantenimiento de la Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo II Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, lo siguiente:

"Los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, así como, el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores a cargo del Banco Central del Ecuador, deberán comunicar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Décimo.- Añadir en el Art. 2 Autorización de funcionamiento, de la Sección I Autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo III Calificadoras de Riesgo, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"7. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web, en el caso de tenerla.".

Artículo Decimoprimero.- Incorporar en el Art. 4 Mantenimiento de la inscripción, de la Sección II Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de la información continua, del Capítulo III Calificadoras de Riesgo, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"6. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Decimosegundo.- Insertar en el Art. 1 Requisitos, de la Sección I Inscripción en el Registro del Mercado de Valores, del Capítulo IV Auditoras Externas, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"9. Tarifario de todos aquellos servicios que sean prestados, el mismo que debe constar en sus oficinas en un sitio visible al público y publicadas en su página web, en el caso de tenerla.".

Artículo Decimotercero.- Añadir en el Art. 2 Mantenimiento de la Sección II Mantenimiento de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y remisión de información continua, del Capítulo IV Auditoras Externas, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el mercado de valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"5. Informar dentro del plazo de tres días hábiles la modificación a las tarifas de servicios.".

Artículo Decimocuarto.- Insertar en el numeral 2. Información general sobre el emisor, del Art. 12 Contenido del prospecto, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo III Obligaciones de Largo Plazo, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"2.15 Gastos de la emisión: Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores negociables a ser cotizados u ofrecidos, tales como pagos a la casa de valores, a las personas que hubieren efectuado la estructuración, calificadora de riesgo, representante de obligacionistas, inscripción (Superintendencia de Compañías, Bolsa de Valores y cualquiera otra entidad) y publicidad. Estos datos deben indicarse a manera de montos totales y porcentaje del total de la emisión. Cuando alguna partida de gastos no sea conocida, la misma podrá ser estimada e identificada como tal.".

Artículo Decimoquinto.- Añadir en el numeral 2 Información general, del Art. 6 Contenido de la circular de oferta pública, de la Sección I Emisión y oferta pública de valores, del Capítulo IV Papel Comercial; del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"2.4 Gastos de la emisión: Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores negociables a ser cotizados u ofrecidos, tales como pagos a la casa de valores, a las personas que hubieren efectuado la estructuración, calificadora de riesgo, representante de obligacionistas, impuestos, inscripción (Superintendencia de Compañías, Bolsa de Valores y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Estos datos deben indicarse a manera de montos totales y porcentaje del total de la emisión. Cuando alguna partida de gastos no sea conocida, la misma podrá ser estimada e identificada como tal.".

Artículo Decimosexto.- Incorporar en el numeral 1.2 Información general del originador, del numeral 1 Información general, del Art. 6 Contenido del prospecto de oferta pública, de la Sección II Oferta pública, del Capítulo V Titularización, del Subtítulo I Valores, del Título III Oferta Pública de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente numeral:

"1.2.7 Gastos de la emisión: Un estado razonablemente detallado de las categorías más importantes de gastos incurridos en conexión con la emisión y distribución de los valores negociables a ser cotizados u ofrecidos, tales como pagos a la casa de valores, a las personas que hubieren efectuado la estructuración, agente de manejo, calificadora de riesgo, impuestos, inscripción (Superintendencia de Compañías, Bolsa de Valores y cualquiera otra entidad), publicidad y colocación. Estos datos deben indicarse a manera de montos totales y porcentaje del total de la emisión. Cuando alguna partida de gastos no sea conocida, la misma podrá ser estimada e identificada como tal.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, bolsas de valores, depósitos centralizados de compensación y

liquidación de valores, calificadoras de riesgo y auditoras externas deberán dentro del plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, remitir a la Superintendencia de Compañías el tarifario de los servicios que prestan en el mercado de valores y publicarlo en su página web, de tenerla.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de abril del año 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaría del Consejo Nacional de Valores.

Nº 118-2012 SG-IEPI

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 12-024 de 17 de enero del 2012, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas fue designada provisionalmente como Experta Secretaria Abogada General de la institución;

Que, mediante Resolución No. 002-2012 P-IEPI de 23 de enero del 2012, el Presidente del IEPI dispuso que la infrascrita servidora del IEPI desempeñe, entre otras actividades, la Administración del sistema de notificaciones de los actos administrativos emitidos por los distintos órganos del IEPI y la certificación de documentos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al doctor Wilson Armando Usina Reina, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales.

Art. 2.- A partir de esta fecha queda sin efecto la delegación realizada a favor de la doctora Margarita Gualotuña Cruz, contenida en la Resolución No. 108-2012 SG-IEPI.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 2 de abril del 2012.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

No. SC-DSC-G-12-006

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que mediante Resolución No. 08-G-SG-006 de 7 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 414 de 29 agosto del mismo año, se expidió el reglamento para la recepción y trámite de denuncias;

Que de acuerdo con el ordenamiento constitucional de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, las autoridades asegurarán el derecho al debido proceso;

Que la Superintendenta de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultada para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DENUNCIAS.

Art. 1.- Ámbito.- Los socios o accionistas de una compañía sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, que se consideren afectados por actuaciones de dicha compañía o por hechos suscitados en ella, podrán presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 354, 356, 432 inciso quinto y 438 letra c) de la Ley de Compañías.

Los terceros que se encontraren en el caso contemplado en el inciso anterior podrán asimismo presentar una denuncia ante el Superintendente de Compañías o su delegado, de conformidad con los artículos 354 numerales 2, 3 y 4 y 432 inciso quinto de la Ley de Compañías.

Art. 2.- Procedibilidad.- La Superintendencia de Compañías, a través de los secretarios generales en las oficinas de Guayaquil o Quito, de los intendentes en las intendencias provinciales, o de los delegados en las delegaciones, analizará los hechos denunciados a fin de cerciorarse que el pronunciamiento sobre ellos sea de competencia institucional, en cuyo caso, antes de la calificación de la denuncia declarará mediante providencia la procedibilidad de su trámite de acuerdo con la normativa legal vigente. Una vez declarada esta, el Secretario General o quien hiciere sus veces calificará la denuncia, siempre y cuando se observare lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.

En caso de que los hechos materia de la denuncia se encontraren de forma previa en conocimiento de jueces, árbitros u otras autoridades distintas a la Superintendencia de Compañías, el Secretario General o quien hiciere sus veces se abstendrá de admitirlo y archivará la denuncia.

El Secretario General o quien hiciere sus veces tendrá el termino de tres días contados desde la fecha de recepción en su despacho de la denuncia o del escrito de ampliación o aclaración, según corresponda, para emitir su pronunciamiento.

Art. 3.- Contenido.- La denuncia será concreta y contendrá:

a) La designación de la autoridad administrativa ante la que se formule;

b) Los nombres y apellidos completos del denunciante, edad, nacionalidad, estado civil, número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes, según sea el caso, y la calidad en la que presenta la denuncia;

c) El nombre de la compañía a la que se refiere la denuncia;

d) Los nombres y apellidos del Administrador, administradores o ex administradores de la compañía, contra quienes se propone la denuncia;

e) La dirección exacta de las oficinas o instalaciones de la compañía, y la del Administrador, administradores o ex administradores contra quienes se propone la denuncia, si fuere conocida por el denunciante;

f) Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la denuncia, expuestos en forma clara y sucinta, con especificación, según fuere el caso, de las falsedades o irregularidades de la contabilidad, el incumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, así como los perjuicios que se hubieren causado o pudieren generarse en contra de socios, accionistas o terceros;

g) La declaración jurada de que el denunciante no ha sometido a conocimiento y decisión de la justicia ordinaria, constitucional o arbitral, o ante otras autoridades o instituciones, los hechos materia de la denuncia;

h) La petición o pretensión concreta que se formula;

i) El señalamiento del domicilio donde deberá notificarse al denunciante; y,

j) La firma del denunciante o su representante legal para el caso de personas jurídicas, de su apoderado y, en cualquier caso, del abogado patrocinador. A la denuncia se adjuntará el poder general o especial conferido por el denunciante y el nombramiento debidamente legalizado del representante legal de la persona jurídica que interponga la denuncia, según fuere el caso.

Asimismo, se acompañarán los documentos de que disponga el denunciante para sustentar el contenido de su denuncia.

Cuando la denuncia fuere propuesta por terceros, a más de los requisitos señalados en este artículo el proponente precisará el perjuicio que le hubieren ocasionado o pudieren ocasionarles los hechos denunciados.

Art. 4.- Recepción.- Toda denuncia se presentará por escrito ante el Superintendente de Compañías o su delegado, a través del Secretario General de las oficinas de Quito o de Guayaquil, o de los funcionarios que hicieren sus veces en las demás intendencias o delegaciones.

Art. 5.- Sustanciación.- El Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces será el responsable de sustanciar el proceso de denuncia hasta que se halle en estado de resolución por parte del Superintendente de Compañías o su delegado, y de organizar el expediente.

Art. 6.- Ampliación o aclaración.- En caso de que la denuncia no reuniere uno o más de los requisitos previstos en el artículo 3 o si fuere incompleta u obscura en alguna de sus partes o expresiones, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces ordenará que se la complete o aclare dentro del término de tres días contado desde la correspondiente notificación.

Si el denunciante no completare o aclarare su denuncia dentro del término señalado en este artículo, o si su ampliación o aclaración fueren insuficientes, el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces dispondrá su archivo en el expediente de la compañía.

Art. 7.- Calificación.- Si la denuncia reuniere los requisitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de este reglamento, con base en lo previsto en la Ley de Compañías el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces la calificará y, en la misma providencia, señalará lugar, fecha y hora para el reconocimiento de la firma y rúbrica por parte del denunciante, dispondrá correr traslado al denunciado con sendas copias certificadas de la denuncia, y ordenará la realización de una inspección de control a fin de verificar los hechos denunciados.

La diligencia de reconocimiento de la firma y rúbrica se cumplirá dentro del término de tres días contados a partir de su notificación al denunciante, bajo apercibimiento de archivo.

El traslado al denunciado tendrá efecto de notificación y se practicará junto con el inicio de la diligencia de inspección, que deberá cumplirse dentro del término de quince días. El propósito exclusivo de la inspección será verificar los hechos denunciados.

Art. 8.- Reconocimiento de firma y rúbrica.- El reconocimiento de firma y rúbrica del denunciante se asentará en un acta que deberá ser firmada por él, con constancia de su número de cédula de ciudadanía, y por el Secretario General o el funcionario que hiciere sus veces.

Art. 9.- Informe de inspección.- El Intendente de Control e Intervención en las oficinas de Guayaquil o Quito o quien hiciere sus veces en las demás intendencias o delegaciones, dentro del término de quince días referido en el artículo 7 del presente reglamento, elaborará el informe correspondiente, cuyas conclusiones u observaciones se trasladarán a las partes para el solo efecto de su conocimiento. De forma simultánea a dicho traslado, el expediente íntegro de la denuncia se remitirá a los intendentes jurídicos en las oficinas de Guayaquil o Quito, o a los funcionarios que hicieren sus veces en las demás intendencias y delegaciones, a fin de que emitan el informe jurídico y las recomendaciones pertinentes.

Art. 10.- Terceros supervinientes.- Si las conclusiones u observaciones del informe de inspección establecieren implicaciones concretas para un tercero ajeno al trámite correspondiente, y siempre que este tercero estuviere sometido al control de la entidad y su dirección domiciliaria constare en los registros institucionales, se dispondrá que se le informe sobre las circunstancias o hechos que le afecten para que, dentro del término de tres días a partir de la notificación, formule las observaciones o descargos y presente los documentos que estime del caso.

Con la contestación el Intendente de Control o quien hiciere sus veces, en el término de tres días, ampliará su informe y remitirá de inmediato el expediente íntegro de la denuncia a conocimiento del Intendente Jurídico o quien hiciere sus veces. Si el tercero no contestare oportunamente, el Intendente de Control o quien hiciere sus veces remitirá el expediente íntegro de la denuncia del mismo modo.

Art. 11.- Informe jurídico.- El intendente jurídico o quien hiciere sus veces, dentro del término de diez días contados desde la recepción del expediente, emitirá su informe con las recomendaciones finales y enviará el expediente íntegro de lo actuado para conocimiento y resolución del Superintendente de Compañías o su delegado.

Art. 12.- Resolución.- El Superintendente de Compañías o su delegado adoptará la decisión y expedirá el acto o actos administrativos que correspondan dentro del término de diez días a partir de la recepción del expediente, salvo que a su criterio se requiriere la práctica de nuevas diligencias e informes. En este último caso, las diligencias e informes que requiera el Superintendente de Compañías o su delegado se cumplirán en el término que fije dicha autoridad, el cual no podrá ser superior a quince días.

El acto o actos administrativos en los que se exprese la decisión final serán notificados a las partes por el Secretario General o quien hiciere sus veces.

Art. 13.- Indicios de infracciones penales.- Si del informe o informes de inspección aparecieren indicios de posibles infracciones penales, el Superintendente o su delegado, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 446 de la Ley de Compañías en concordancia con los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Penal, pondrá los hechos en conocimiento del Ministro Fiscal del respectivo distrito.

Art. 14.- Denuncia manifiestamente infundada.- Si la denuncia resultare manifiestamente infundada, el Superintendente o su delegado dispondrá su archivo e impondrá la multa prevista en el artículo 356 de la Ley de Compañías.

Art. 15.- Legislación supletoria.- En lo no previsto en el presente reglamento y como normas supletorias, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Arbitraje y Mediación, así como los reglamentos dictados por el Superintendente de Compañías.

DISPOSICIÓN GENERAL: Todos los términos referidos en el presente reglamento correrán a partir del día siguiente a la fecha de recepción o notificación respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las denuncias que se hubieren presentado con anterioridad a la fecha de publicación de este reglamento en el Registro Oficial continuarán su sustanciación de conformidad con las normas del reglamento vigente a la fecha de inicio de su trámite.

SEGUNDA: Las resoluciones que expida el Superintendente de Compañías o su delegado podrán ser impugnadas de conformidad con lo previsto en el reglamento que para el efecto dictará la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Derógase expresamente el Reglamento para la recepción y trámite de denuncias, expedido mediante Resolución No. 08-G-SG-006 de 7 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial 414 de 29 de agosto del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, oficina matriz, en Guayaquil, 30 de marzo del 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Quito, 5 de abril del 2012.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. SC-INPA-G-12-007

Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el artículo 76 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial;

Que en la Ley de Compañías ni en los reglamentos vigentes se contempla alguna norma que regule el procedimiento de impugnación en la vía administrativa de las resoluciones que dicte la Superintendencia de Compañías;

Que la Superintendenta de Compañías, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 433 de la Ley de Compañías, está facultada para expedir los reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

Art. 1.- Ámbito.- Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías o el funcionario delegado por este, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, con respecto a las compañías mencionadas en el Art. 431 de la Ley de Compañías.

En cambio, no se sujetan a este reglamento los actos administrativos de carácter general, así como las resoluciones que se expidan para la determinación y recaudación de las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, las que estarán sujetas a la normativa prevista en el Código Tributario y el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias. De igual forma, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas resoluciones para cuya impugnación la Superintendencia de Compañías hubiere establecido un procedimiento distinto al señalado en este reglamento.

Art. 2.- Presentación de la impugnación.- Las compañías o los socios o accionistas que se sintieren afectadas por una resolución emitida por el Superintendente de Compañías o su delegado, podrán impugnarla mediante escrito dirigido ante la autoridad administrativa que la expidió.

Art. 3.- Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los intendentes de compañías; y, por el Intendente de Compañías de Guayaquil o de Quito, en el caso de las resoluciones emitidas por los demás funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías.

Art. 4.- Efectos jurídicos.- La impugnación únicamente tendrá efecto devolutivo, por lo que en ningún caso suspenderá la ejecución del acto administrativo impugnado.

Art. 5.- Oportunidad de la impugnación.- La impugnación deberá presentarse en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que se impugna.

Art. 6.- Contenido.- El escrito de impugnación contendrá:

a) La mención de la autoridad administrativa que dictó la resolución impugnada y el número de dicha resolución;

b) Los nombres y apellidos completos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte del impugnante o su representante legal para el caso de compañías, así como la acreditación de la calidad invocada;

c) El nombre, Registro Único de Contribuyentes y la dirección del domicilio de la compañía;

d) Los fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación, expuestos con claridad y precisión;

e) La petición o pretensión concreta que se formula;

f) El señalamiento del domicilio donde deberá ser notificado el recurrente; y,

g) Las firmas del impugnante, o su representante legal para el caso de compañías, de su apoderado, de ser el caso, y del abogado patrocinador.

Así mismo, se adjuntarán los documentos de que disponga el impugnante para sustentar la interposición del recurso.

Art. 7.- Sustanciación.- El Secretario General de la oficina de Guayaquil sustanciará las impugnaciones que les corresponda resolver al Superintendente de Compañías y al Intendente de Compañías de Guayaquil, y el Secretario General de la oficina de Quito sustanciará aquellas impugnaciones cuya resolución sea competencia del Intendente de Compañías de Quito.

El funcionario que receptó la impugnación remitirá el escrito conjuntamente con copia certificada del expediente de la resolución impugnada al Secretario General respectivo, en el término de dos días a partir de su recepción.

Art. 8.- Admisión.- Una vez recibido el expediente, si la impugnación reuniere los requisitos reglamentarios, el Secretario General, dentro de los tres días hábiles siguientes, procederá a admitir al trámite la impugnación mediante providencia que será notificada al impugnante.

Si la impugnación no cumpliere los requisitos referidos en el presente reglamento, el Secretario General, en el término señalado en el inciso anterior, dictará una providencia en que la deseche, providencia que no estará sujeta a recurso alguno.

Art. 9.- Criterio.- En la misma providencia de admisión se dispondrá remitir el expediente al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría en el término de un día. El Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría emitirá su criterio sobre la impugnación y lo enviará junto con todo el expediente al Superintendente de Compañías o al Intendente de Compañías de Guayaquil o de Quito, según el caso, en el término de diez días.

De considerarlo procedente, el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, dentro del término de diez días señalado en el inciso anterior, podrá solicitar al Intendente de Control e Intervención, al Intendente Jurídico o a quienes hicieren sus veces en la oficina en que se expidió la resolución impugnada, su criterio respecto a los fundamentos de la impugnación.

Art. 10.- Resolución.- El Superintendente de Compañías o el Intendente de Compañías de Guayaquil o de Quito, según el caso, emitirá su resolución en la que aceptará o rechazará la impugnación, en el término de quince días a partir de la fecha en que recibió el expediente con el criterio del Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría.

La resolución será notificada al impugnante por el Secretario General. Esta resolución no podrá ser impugnada en la vía administrativa y solo podrá ser recurrida ante la justicia contencioso administrativa.

Art. 11.- Desistimiento.- El impugnante podrá desistir de la impugnación en cualquier estado del trámite, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

Una vez cumplido dichos requisitos, el Secretario General ordenará en providencia el archivo de la impugnación.

Art. 12.- Intervención de socios o accionistas o terceros.- Cuando se trate de la impugnación de las resoluciones expedidas de conformidad con el reglamento para la recepción y trámite de denuncias, el Secretario General le hará conocer al denunciante la providencia en que admite al trámite la impugnación, así como la resolución que se dictare.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los términos referidos en el presente reglamento, correrán a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción o notificación respectiva.

SEGUNDA: Las resoluciones que se adoptaren de conformidad con los reglamentos para la imposición y de cobro de multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías; de procedimiento para la imposición de multas de conformidad con los artículos 93, 156 y 451 de la Ley de Compañías; de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; para la recepción y trámite de denuncias; y, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, podrán ser impugnadas en la vía administrativa, de acuerdo con lo contemplado en el presente reglamento.

REFORMAS

PRIMERA: Refórmase el Reglamento para la Imposición y de Cobro de Multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías, expedido mediante Resolución No. 9 1-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991, en los siguientes términos:

En el inciso segundo del artículo décimo, en la parte que dice: "dentro de los veinte días hábiles", dirá: "de conformidad con el reglamento de impugnación de resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías".

En el artículo duodécimo, en la parte que dice: "fuera de los plazos señalados en el artículo que antecede", dirá: "fuera del término señalado en el Reglamento de Impugnación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías".

Suprímase el artículo undécimo.

SEGUNDA: Refórmase el Reglamento Actualizado de Procedimiento para la Imposición de Multas de conformidad con los artículos 93, 156 y 451 de la Ley de Compañías, expedido mediante Resolución No. 91-1-6-3-0010 de 16 de septiembre de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 781 de 1 de octubre de 1991, en los siguientes términos:

En el Art. 4, en la parte que dice: "dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación", dirá: "de conformidad con el Reglamento de Impugnación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías".

En el Art. 8, en la parte que dice: "Si transcurridos veinte días hábiles", dirá: "Si transcurrido el término señalado en el Reglamento de Impugnación de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Compañías".

Suprímanse los artículos 5, 6 y 7.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, 4 de abril del 2012.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías.

CERTIFICO: Es fiel copia del original.- Quito, 5 de abril del 2012.- f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*.";

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*.";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "*La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: *"Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente."*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

> El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.
>
> Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la Ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial urbano y rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Santiago de Píllaro.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código

Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director/a Financiero/a Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

   Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PÍLLARO CATASTRO 2012

Sector	Alcant.	Agua potable	En. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y As. calles	Promedio
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,29
Déficit	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71
02 Cobertura	100,00	100,00	100,00	87,02	97,08	99,46	100,00	97,65
Déficit	0,00	0,00	0,00	12,98	2,92	0,54	0,00	2,35
03 Cobertura	99,00	99,50	97,02	70,01	87,59	85,14	77,06	87,90
Déficit	1,00	0,50	2,98	29,99	12,41	14,86	22,94	12,10

Sector	Alcant.	Agua potable	En. eléctrica alumbrado	Red vial	Aceras y bordillos	Teléfonos	Rec. basura y As. calles	Promedio
04 Cobertura	50,71	71,78	68,95	38,11	35,46	21,46	50,31	48,11
Déficit	49,29	28,22	31,05	61,89	64,54	78,54	49,69	51,89
05 Cobertura	22,47	65,97	70,36	26,95	21,00	4,59	44,28	36,52
Déficit	77,53	34,03	29,64	73,05	79,00	95,41	55,72	63,48
05 Cobertura	18,56	24,10	40,10	21,76	17,36	0,96	18,80	20,23
Déficit	81,44	75,90	59,90	78,24	82,64	99,04	81,20	79,77
Promedio	74,43	87,45	87,27	62,02	68,23	62,13	74,33	73,69
Promedio	25,57	12,55	12,73	37,98	31,77	37,87	25,67	26,31

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA SAN MIGUELITO CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**80,80**	**100,00**	**87,50**	**100,00**	**95,47**
	0,00	0,00	0,00	19,20	0,00	12,50	0,00	4,53
DOS	**100,00**	**100,00**	**91,36**	**67,76**	**100,00**	**29,60**	**100,00**	**84,10**
	0,00	0,00	8,64	32,24	0,00	70,40	0,00	15,90
TRES	**56,00**	**100,00**	**82,40**	**40,40**	**50,00**	**0,00**	**74,00**	**57,54**
	44,00	0,00	17,60	59,60	50,00	100,00	26,00	42,46
PROMEDIO	**85,33**	**100,00**	**91,25**	**62,99**	**83,33**	**39,03**	**91,33**	**79,04**
PROMEDIO	14,67	0,00	8,75	37,01	16,67	60,97	8,67	20,96

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA SAN ANDRÉS CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**98,40**	**79,47**	**100,00**	**66,00**	**100,00**	**91,98**
	0,00	0,00	1,60	20,53	0,00	34,00	0,00	8,02
DOS	**63,82**	**100,00**	**88,80**	**49,24**	**92,89**	**10,67**	**60,00**	**66,49**
	36,18	0,00	11,20	50,76	7,11	89,33	40,00	33,51
PROMEDIO	**81,91**	**100,00**	**93,60**	**64,36**	**96,44**	**38,33**	**80,00**	**79,23**
PROMEDIO	18,09	0,00	6,40	35,64	3,56	61,67	20,00	20,77

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA SAN JOSÉ DE POALO CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**88,00**	**100,00**	**100,00**	**0,00**	**84,00**
	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	100,00	16,00
DOS	**64,09**	**100,00**	**91,56**	**47,38**	**100,00**	**14,89**	**0,00**	**59,70**
	35,91	0,00	8,44	52,62	0,00	85,11	100,00	40,30
PROMEDIO	**82,04**	**100,00**	**95,78**	**67,69**	**100,00**	**57,44**	**0,00**	**71,85**
PROMEDIO	17,96	0,00	4,22	32,31	0,00	42,56	100,00	28,15

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA MARCOS ESPINEL CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**95,20**	**80,80**	**100,00**	**75,00**	**100,00**	**93,00**
	0,00	0,00	4,80	19,20	0,00	25,00	0,00	7,00
DOS	**84,40**	**100,00**	**89,00**	**60,70**	**96,75**	**24,25**	**80,50**	**76,51**
	15,60	0,00	11,00	39,30	3,25	75,75	19,50	23,49
TRES	**49,60**	**100,00**	**83,20**	**47,73**	**83,33**	**0,00**	**66,00**	**61,41**
	50,40	0,00	16,80	52,27	16,67	100,00	34,00	38,59
PROMEDIO	**78,00**	**100,00**	**89,13**	**63,08**	**93,36**	**33,08**	**82,17**	**76,97**
PROMEDIO	22,00	0,00	10,87	36,92	6,64	66,92	17,83	23,03

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA EMILIO MARÍA TERÁN CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**96,53**	**82,93**	**100,00**	**83,33**	**100,00**	**94,69**
	0,00	0,00	3,47	17,07	0,00	16,67	0,00	5,31
DOS	**100,00**	**100,00**	**83,77**	**51,09**	**74,00**	**10,29**	**48,86**	**66,86**
	0,00	0,00	16,23	48,91	26,00	89,71	51,14	33,14
PROMEDIO	**100,00**	**100,00**	**90,15**	**67,01**	**87,00**	**46,81**	**74,43**	**80,77**
PROMEDIO	0,00	0,00	9,85	32,99	13,00	53,19	25,57	19,23

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA PRESIDENTE URBINA CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**88,00**	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**98,29**
	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71
DOS	**46,40**	**100,00**	**84,80**	**39,40**	**74,00**	**21,50**	**32,00**	**56,87**
	53,60	0,00	15,20	60,60	26,00	78,50	68,00	43,13
PROMEDIO	**73,20**	**100,00**	**92,40**	**63,70**	**87,00**	**60,75**	**66,00**	**77,58**
PROMEDIO	26,80	0,00	7,60	36,30	13,00	39,25	34,00	22,42

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
PARROQUIA BAQUERIZO MORENO CATASTRO 2012

SECTOR	ALCANTARILLA	AGUA POTABL	E. ELECTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	TELEFONOS	REC. BASURA Y ASEO CALLES	PROMEDIO
UNO	**100,00**	**100,00**	**89,60**	**53,60**	**100,00**	**50,00**	**0,00**	**70,46**
	0,00	0,00	10,40	46,40	0,00	50,00	100,00	29,54
DOS	**53,00**	**100,00**	**70,00**	**21,40**	**74,00**	**0,00**	**0,00**	**45,49**
	47,00	0,00	30,00	78,60	26,00	100,00	100,00	54,51
PROMEDIO	**76,50**	**100,00**	**79,80**	**37,50**	**87,00**	**25,00**	**0,00**	**57,97**
PROMEDIO	23,50	0,00	20,20	62,50	13,00	75,00	100,00	42,03

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE PÍLLARO

Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	9,85	200	9,60	195	10
DOS	9,43	150	8,74	135	26
TRES	8,66	100	6,84	79	51
CUATRO	6,64	50	4,83	26	57
CINCO	4,66	25	3,01	16	58
SEIS	2,92	15	1,24	9	29

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
SAN MIGUELITO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	9,35	10	8,88	9,5	4
DOS	7,01	7,5	6,07	6,5	10
TRES	4,67	5	4,2	4,5	4

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN ANDRÉS

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	8,93	7,5	8,33	7	3
DOS	7,14	6	4,16	3,5	9

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
SAN JOSÉ DE POALO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	8,43	5	8.43	5	1
DOS	4,21	2,5	3,37	2	9

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
MARCOS ESPINEL

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	9,32	7,5	9,32	7,5	2
DOS	6,21	5	5,59	4,5	8
TRES	3,10	2,5	5.03	2,48	3

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
EMILIO MARÍA TERÁN

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	8,96	5	8,06	4,5	3
DOS	4,48	2,5	3,58	2	7

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
PRESIDENTE URBINA

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	8,51	5	8,51	5	1
DOS	4,25	2,5	3,40	2	4

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2012
ÁREA URBANA DE LA PARROQUIA
BAQUERIZO MORENO

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m2	Límit. Inf.	Valor m2	No. Mz.
UNO	7,03	4	7,03	4	1
DOS	3,51	2	2,63	1,5	4

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1. GEOMÉTRICOS	**Coeficiente**
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94

1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

2. TOPOGRÁFICOS

2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2. TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	**Coeficiente**
3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88

AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO
ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS	**Coeficiente**
	1.0 a .88

ADOQUÍN
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) **Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Rubro Edificación	**Factor**
ESTRUCTURA	
Columnas y pilastras	
No tiene	0
Hormigón armado	3,1436
Pilotes	1,413
Hierro	1,8339
Madera común	0,8046
Caña	0,5966
Madera fina	0,53
Bloque	0,6138
Ladrillo	0,6138
Piedra	0,6895
Adobe	0,6138
Tapial	0,6138
Vigas y cadenas	
No tiene	0
Hormigón armado	0,5803
Hierro	0,5265
Madera común	0,3645
Caña	0,0323
Madera fina	0,617

Rubro Edificación	**Factor**
ACABADOS	
Revestimiento de pisos	
No tiene	0
Madera común	0,215
Caña	0,0755
Madera fina	1,423
Arena-cemento (cemento alisado)	0,3027
Tierra	0
Mármol	4,2552
Marmetón (terrazo)	2,6486
Marmolina	1,3375
Baldosa cemento	0,9081
Baldosa cerámica	1,0216
Parquet	1,8918
Vinyl	0,442
Duela	0,4813
Tablón/Gress.	1,8918
Tabla	0,3201
Azulejo	0,649
Cemento alisado	0,3027
Revestimiento interior	
No tiene	0

Entre pisos	
No tiene	0
Hormigón armado(losa)	0,5153
Hierro	0,3092
Madera común	0,189
Caña	0,067
Madera Fina	0,422
Madera y ladrillo	0,2061
Bóveda de ladrillo	0,1809
Bóveda de piedra	0,584

Paredes	
No tiene	0
Hormigón armado	0,9314
Madera común	1,1211
Caña	0,4372
Madera fina	1,6816
Bloque	1,0987
Ladrillo	1,1771
Piedra	0,8408
Adobe	0,4484
Tapial	0,6726
Bahareque	0,4484
Fibro-cemento	0,7011

Escalera	
No tiene	0
Hormigón armado	0,0497
Hormigón ciclopeo	0,0851
Hormigón simple	0,046
Hierro	0,043
Madera común	0,0294
Caña	0,0251
Madera fina	0,089
Ladrillo	0,0216
Piedra	0,0184

Cubierta	
No Tiene	0
Hormigón armado (losa)	2,5348
Hierro (vigas metálicas)	1,6053
Estereoestructura	2,8558
Madera común	0,676
Caña	0,2637
Madera Fina	1,1829
Madera común	1,7147
Caña	0,3795
Madera fina	2,2863
Arena-cemento (enlucido)	0,4687
Tierra	0,2858
Mármol	2,995
Marmetón	2,115
Marmolina	1,235
Baldosa cemento	0,6675
Baldosa cerámica	1,224
Azulejo	1,3147
Grafiado	1,3798
Champiado	0,634
Piedra o ladrillo ornamental	3,6352

Revestimiento exterior	
No tiene	0
Madera fina	0,7922
Madera común	1,0562
Arena-cemento (enlucido)	0,2165
Tierra	0,1366
Mármol	1,0589
Marmetón	1,0589
Marmolina	1,0589
Baldosa cemento	0,2227
Baldosa cerámica	0,406
Grafiado	1,6836
Champiado	0,2086
Aluminio	2,0415
Piedra o ladrillo ornamental	0,7072
Cemento alisado	2,5784

Revestimiento escalera	
No tiene	0
Madera común	0,0147
Caña	0,015
Madera fina	0,0728
Arena-cemento	0,0076
Tierra	0,0047
Mármol	0,0507
Marmetón	0,0507
Marmolina	0,0507
Baldosa cemento	0,0221
Baldosa cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champiado	0,3531
Piedra o ladrillo ornamental	0,0585

Tumbados	
No tiene	0
Madera común	0,5345
Caña	0,161
Madera fina	3,0209
Arena-cemento	0,3131
Tierra	0,1909
Grafiado	0,3998
Champiado	0,4948
Fibro cemento	0,663
Fibra sintética	2,6726
Estuco	0,8018

Cubierta	
No tiene	0
Arena-cemento	0,3811
Baldosa cemento	0,6751

Baldosa cerámica	0,9962
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,676
Teja común	0,507
Teja vidriada	0,5915
Zinc	0,3549
Polietileno	0,8165
Domos/traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-hojas	0,1445
Cady	0,117
Tejuelo	0,5019
Puertas	
No tiene	0
Madera común	0,6
Caña	0,015
Madera fina	0,8963
Aluminio	2,0213
Enrollable	1,0497
Hierro-madera	0,0366
Madera malla	0,03
Tol hierro	1,4195
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,4355
Madera común	0,3716
Madera fina	0,4993
Aluminio	0,6028
Enrollable	0,237
Hierro-madera	1
Madera malla	0,0766
Cubre Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2252
Madera común	0,106
Caña	0
Madera fina	0,4978
Aluminio	0,2336
Enrollable	0,7659
Madera malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera común	0,2746
Madera fina	0,3661
Aluminio	0,3661
Tol hierro	0,6712

Rubro Edificación	**Factor**
INSTALACIONES	
Sanitarias	
No tiene	0
Pozo ciego	0,1395
Canalización aguas servidas	0,1383
Canalización aguas lluvias	0,1383
Canalización combinado	0,2761
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0386
Baño común	0,0662
Medio baño	0,0993
Un baño	0,1214

Dos baños	0,1766
Tres baños	0,1987
Cuatro baños	0,2649
+ de 4 baños	0,4635
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre exterior	0,5079
Tubería exterior	0,5631
Empotradas	0,5852

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN URBANA

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/ tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	**Estable**	**A reparar**	**Total deterioro**
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.45‰ (cero punto cuarenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2‰ (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

   Este impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

   Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal, su reformatoria y su reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por el impuesto establecidos en el COOTAD, es decir el impuesto a la propiedad rural.

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

TABLA DE VALORES DE TIERRAS POR METRO CUADRADO

Clase	Valor x m2
1	0.04
2	0.10
3	0.15
4	0.30
5	0.40
6	0.48
7	0.60
8	0.65
9	0.75
10	0.82
11	0.89
12	1.00
13	1.06
14	1.13
15	1.22
16	1.26
17	1.37
18	1.48
19	1.57
20	1.66
21	1.80
22	1.87

23	1.98
24	2.09
25	2.17
26	2.30
27	2.45
28	2.60
29	2.68
30	2.85

TIPO DE ACABADOS	
Identificación	**Descripción**
1	Sencillo
2	Económico
3	De Lujo
4	Ninguno

TIPO DE CUBIERTA	
Identificación	**Descripción**
1	Paja
2	Zinc
3	Teja
4	Eternit
5	Losa

TIPO DE PAREDES	
Identificación	**Descripción**
1	Adobe
2	Bahareque
3	Madera
4	Bloque
5	Ladrillo

TIPO DE ESTRUCTURA	
Identificación	**Descripción**
1	Adobe
2	Madera
3	Metálico
4	Hormigón
5	Otro

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO

Clase	Tipo	Estructura	Pared	Cubierta	Acabado	Valor
1	1	4	5	5	3	85.17
1	2	4	5	5	2	77.44
1	3	4	5	5	1	59
1	4	4	5	5	4	49.55
1	5	4	5	3	3	55
1	6	4	5	3	2	48
1	7	4	5	3	1	45
1	8	4	5	3	4	45
1	9	4	5	4	3	55
1	10	4	5	4	2	49
1	11	4	5	4	1	45
1	12	4	5	4	4	44.5
1	13	4	4	5	3	60
1	14	4	4	5	2	56.5
1	15	4	4	5	1	45
1	16	4	4	5	4	45
1	17	4	4	3	3	61
1	18	4	4	3	2	59
1	19	4	4	3	1	52.45
1	20	4	4	3	4	46
1	21	4	4	4	3	77.44
1	22	4	4	4	2	62.15
1	23	4	4	4	1	43.06
1	24	4	4	4	4	37.52
1	25	4	4	2	2	36.27
1	26	4	4	2	1	33.7
1	27	4	4	2	4	33.7
2	28	3	4	4	2	75.15
2	29	3	4	4	1	72.2
2	30	3	4	4	4	64
2	31	3	4	3	2	85

Clase	Tipo	Estructura	Pared	Cubierta	Acabado	Valor
2	32	3	4	3	1	77.4
2	33	3	4	3	4	49
2	34	2	5	4	2	50.5
3	35	2	5	4	1	46
3	36	2	5	4	4	32.5
3	37	2	5	3	2	46
3	38	2	5	3	1	36
3	39	2	5	3	4	31.18
3	40	2	4	3	2	45
3	41	2	4	3	1	36
3	42	2	4	3	4	31.5
3	43	2	4	4	2	45
3	44	2	4	4	1	36
3	45	2	4	4	4	27.45
3	46	2	4	2	2	36
3	47	2	4	2	1	30
3	48	2	4	2	4	25
3	49	2	3	3	1	25
3	50	2	3	3	4	20
3	51	2	2	3	1	12
3	52	2	2	3	4	12
3	53	2	2	1	1	10
3	54	2	2	1	4	10
3	55	2	1	3	1	10
3	56	2	1	3	4	10
4	57	1	1	3	1	10
4	58	1	1	3	4	5

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50‰ (cero punto cincuenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los veinte días del mes de diciembre del año 2011.

f.) Ing. Fernando Buenaño, Alcalde (E).

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 19 y martes 20 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, a los 20 días del mes de diciembre del 2011, a las once horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Ing. Fernando Buenaño, Alcalde Cantonal encargado, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, 21 de diciembre del año dos mil once, las quince horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza esta de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Ing. Fernando Buenaño R., Alcalde (E).

CERTIFICO.- La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde encargado de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que según el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán que crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Acalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; de lo cual se ha dado cumplimiento en la tramitación de esta ordenanza;

Que el Gobierno Cantonal de Sucre en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 28 de julio y 11 de agosto del 2005 aprobó la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el cantón Sucre, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que en el artículo 566 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las tasas municipales y metropolitanas; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Art. 1.- Objeto de la tasa.- El objeto de la tasa que se reglamenta en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, tributo que lo administrará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos en la prestación de servicios técnicos y administrativos, gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

Art. 4.- De las tarifas.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, están calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, para su sostenibilidad en el tiempo de cálculo se realizará en base a porcentajes de las remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

Las tasas por formularios para las solicitudes de servicios especiales que se establecen en esta ordenanza son los siguientes:

Los permisos de construcción, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, el uno por mil (1 x 1.000) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.

La aprobación de planos e inspección de construcciones, el uno por mil (1 x 1.000) del avalúo de la construcción determinado por el Colegio de Arquitectos del Ecuador.

La determinación de línea de fábrica en predios ubicado dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquias y áreas de expansión y periféricas, el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, por metro lineal del frente del predio.

La determinación del nivel de aceras y bordillos ubicado dentro del perímetro urbano de Sucre, así como en las parroquias el cero punto veinte (0.20%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por cada metro lineal.

Los estudios de aprobación de planos por lotizaciones y urbanizaciones, el 0.50% (cero punto cincuenta por ciento), del avalúo de predio establecido por el colegio de Arquitectos del Ecuador.

Los avalúos especiales o reavalúos de predios urbanos, el tres por ciento (3%), de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Las mediciones dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez, áreas de expansión urbana o corredores de crecimiento y cabeceras parroquiales, el cero punto diez por mil 0.10 x 1.000 de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para el resto de territorio, por cada metro cuadrado de terreno.

Las inspecciones solicitadas por el propietario del predio o edificación, en relación a los aspectos técnicos inherentes a esta Municipalidad y las que realicen por informe policial por contravención, deberán pagar; en el área urbana y rural, el cinco por ciento (5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Certificación de avalúos y actualización catastral, el seis punto sesenta y cinco por mil 6.65 x 1.000 de la remuneración básica mínima unificada del trabajadores general.

Determinación o verificación de la base imponible para el cobro de la patente municipal anual por parte del sujeto activos, el seis punto sesenta y cinco por mil 6.65 x 1.000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por la concesión de copias y certificaciones:

Copias de cualquier documento que correspondan al año actual el dos por mil (2 x 1.000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas y documentos de años anteriores el cinco por mil 5 x 1.000 de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general por hojas.

Copias de planos 4ª o su equivalente, el uno por ciento (1%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Por las certificaciones de documentos, el cuatro por mil (4 x 1.000) de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

La concesión del certificado de no adeudar a la Municipalidad de Sucre, dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00).

Por gasto en la emisión de catastro en predios urbanos dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00).

Por gastos y emisión de predios rústicos, dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00).

El valor de cada especie valorada de solicitud o formulario para cualquier tipo de trámite será de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00), siendo estas:

- Solicitud venta de terreno.
- Solicitud revisión de planos.
- Solicitud de desmembración.
- Solicitud de permiso de construcción.
- Especie simple.
- Certificado de medidas reales.
- Informe de desmembración.
- Informe de venta de terreno.
- Informe venta de terreno avalúo y catastro.
- Informe venta de terreno Asesoría Jurídica.
- Informe venta de terreno Dirección Financiera.
- Plan regulador.
- Línea de fábrica.
- Comisión de vivienda y terrenos.
- Solicitud de anteproyectos urbanísticos.
- Solicitud revisión de anteproyectos arquitectónicos.
- Formulario de declaración de patente anual.
- Formularios de declaración de activos totales.
- Formularios aviso de alcabala.
- Certificados de bienes raíces.
- Así como también cualquier especie valorada que se creare posteriormente.

Tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente será de acuerdo a lo especificado en cada formulario que se imprima para el efecto.

Los permisos de construcción menor y mayor podrán ser renovados por igual tiempo, cancelando el 50% del costo original.

El valor del formulario para la revisión del anteproyecto arquitectónico será el del veinte por mil (20 x 1.000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general y para la revisión del anteproyecto urbanístico el quince por mil (15 x 1.000) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, valores en los cuales incluye el servicio.

Art. 5.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el permiso.

Art. 6.- En todos los contratos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre celebre con profesionales los valores que deberá cancelar el oferente adjudicado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, valores que serán determinados en los pliegos en cada uno de los procesos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en la presente, especialmente la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies, en el cantón Sucre, que fue aprobada por el Gobierno Cantonal de Sucre en dos sesiones ordinarias realizadas el 28 de julio y el 11 de agosto del 2005, la cual fue publicada en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Art. 8.- Vigencia.- La presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones generales.- Para todo trámite que se solicite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Para todo trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre se exigirá que la solicitud se realice en una especie valorada.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2011.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los días miércoles 16 y 23 de noviembre del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 25 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 28 de noviembre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y ocho de noviembre del dos mil once.

Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, noviembre 28 del 2011. Lo certifico.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.